



nacional financiera

Banca de Desarrollo

SEXTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DENOMINADO "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUNA, MTRO. GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ, LIC. IGNACIO NOVOA LOPEZ Y LIC. JOSÉ RAMÓN ROBLEDO GÓMEZ, EN EL ORDEN INDICADO Y EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO EL "FIDEICOMITENTE", Y POR OTRA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, A QUIEN EN ADELANTE SE ALUDIRÁ COMO LA "FIDUCIARIA", DE CONFORMIDAD A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 18 de junio de 1985, el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" celebraron un contrato de fideicomiso, mediante el cual constituyeron el fideicomiso denominado "FONDO ESTATAL DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE JALISCO".
- 2.- El Fideicomiso anteriormente descrito ha tenido cinco distintas reformas mediante los Convenios modificatorios de fechas 22 de marzo de 1991, 10 de noviembre de 1995, 25 de mayo de 1999, en el cual se cambió su denominación por la de "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", otro de fecha 20 de febrero de 2001 y el de fecha 21 de noviembre de 2002.
- 3.- En virtud de que la difícil situación de recesión mundial y local presenta serios retos a las micros y pequeñas empresas de Jalisco, propiciando el cierre de fuentes de empleo y producción, se hace necesario promover el fortalecimiento de la planta productiva del Estado, su modernización y crecimiento para impulsar su competitividad.
- 4.- Debido al fenómeno de desaceleración de la economía, resulta imperativo promover mayores inversiones que generen nuevos empleos y provoquen una consecuente derrama económica, dando especial impulso a las micro y pequeñas empresas jaliscienses, estableciendo mecanismos de financiamiento que favorezcan la asociación y la modernización de las mismas.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

5.- Existen micro y pequeñas empresas que a pesar de contar con potencial económico, al requerir el otorgamiento de créditos para ampliar o consolidar sus actividades, en ocasiones se enfrentan a la limitante de carecer de bienes para otorgarlos en garantía, pero cuentan con buenos proyectos y mercados para sus productos.

DECLARACIONES:

I. Declara el "FIDEICOMITENTE", por conducto de sus representantes que:

1.1.- Acude a la celebración del presente convenio con fundamento en los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XVIII, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 8, 19 fracción II, 21 y 22 fracciones I, II, IV, XI, XXII, 23 fracciones I, II y V, 30 fracción XXXIV, 31 fracciones XV, XXII y XXXVI, 33 fracciones I, II, V, XIV, XV y XVI y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 y 2 de la Ley para el Fomento Económico del Estado de Jalisco y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

1.2.- El periodo constitucional establecido para la presente administración, comenzó el día 01 de marzo de 2001 y terminará precisamente el día último del mes de febrero del año 2007.

1.3.- Tiene el propósito de modificar y adicionar el contrato de fideicomiso materia del presente instrumento, con el objeto de constituirlo como un medio que tenga por una parte, la finalidad de coadyuvar al desarrollo y conducción de la planeación, coordinación y fomento del desarrollo económico y social del Estado. Es por ello que a través de la Secretaría de Promoción Económica se encarga de la planeación, financiamiento de proyectos de inversión, y particularmente del desarrollo industrial y comercial del mismo, así como de la formulación, dirección, coordinación y control en los términos de las leyes de la materia, de las políticas y programas de la entidad relativas al fomento del ahorro y de las actividades comerciales, de abasto, además de las exportaciones. Y por otra parte, apoyar desde el punto de vista crediticio a las micro y pequeñas empresas que posean un potencial económico y requieran el otorgamiento de créditos para ampliar o consolidar sus actividades económicas, pero que carecen de bienes para otorgarlos en garantía, siempre y cuando cuenten con proyectos viables y antecedentes crediticios favorables o no negativos.

1.4.- Por otra parte, de la legislación que regula la actividad del Poder Ejecutivo, se desprende que también compete a éste el cuidar de la aplicación e inversión de los caudales del Estado, con arreglo de las leyes e invertir en los contratos que el



nacional financiera
Banco de Desarrollo

Estado celebre con organismos públicos y privados, para el cumplimiento de sus fines, ejerciendo dicha competencia a través de la Secretaría de Finanzas.

1.5.- De conformidad con las legislaciones invocadas y las políticas de promoción económica antes mencionadas, el Ejecutivo del Gobierno del Estado ha juzgado conveniente instrumentar mediante la modificación del fideicomiso público motivo del presente contrato un sistema alternativo de financiamiento a las empresas jaliscienses que permita identificarlas por sector o rama productiva, con el fin de promover proyectos estratégicos integrales que resulten prioritarios conforme a los programas de desarrollo económicos estatales, esperando con esto generar proyectos cuya sustentabilidad coadyuve al desarrollo armónico del Estado de Jalisco.

1.6.- Según se desprende de los acuerdos tomados en la IX sesión ordinaria del día 17 de septiembre del 2003, en la X sesión ordinaria del 22 de octubre del 2003 y la I sesión Ordinaria del 28 de enero de 2005, por parte del Comité Técnico del fideicomiso, se ha realizado un análisis sobre la situación jurídica que presenta actualmente y se determinó que es imprescindible modificar la estructura del fideicomiso.

1.7.- Para fomentar la actividad empresarial en Jalisco y en general las actividades productivas de la micro, pequeña y mediana empresa de conformidad con la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y los convenios para establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, ha decidido modificar el Contrato de Fideicomiso mediante el presente instrumento.

1.8.- El FIDEICOMISO tendrá estructura administrativa propia, la cual deberá ser autorizada por el Comité Técnico, de conformidad con la propuesta que realice su Director General.

II. Declara la "FIDUCIARIA" a través de su Delegado Fiduciario que:

II.1.- Es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1996 y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda.

II.2.- Que cuenta con las facultades suficientes para la firma del presente convenio, de conformidad con los Poderes que tiene conferidos en la escritura pública número 35,985 de fecha 9 de junio de 2004, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público Número 131 de la Ciudad de México,



nacional financiera

Banca de Desarrollo

Distrito Federal, inscrita en bajo el folio mercantil 1275 de fecha 23 de junio de 2004 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

III.3.- Conoce las modificaciones que considera conveniente realizar al "FIDEICOMITENTE" y está anuente en celebrar el presente Convenio Modificatorio.

En cumplimiento a lo señalado por la legislación invocada y de los motivos expuestos, el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA", en lo sucesivo "LAS PARTES" acuerdan en celebrar el presente Convenio Modificatorio Integral al Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, en su carácter de FIDEICOMITENTE; celebra con NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en su carácter de FIDUCIARIA, el presente Convenio Modificatorio Integral al Contrato de Fideicomiso denominado "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", con el propósito de realizar las modificaciones que a continuación se mencionan:

"... PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN.- El "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso irrevocable, en virtud del cual el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican para constituir el fideicomiso denominado "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL", en lo sucesivo designado como de manera indistinta como el "FIDEICOMISO" o el "FONDO".

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato:

FIDEICOMITENTE: EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

FIDUCIARIA: NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

SEGUNDA BIS.- SUJETOS DE APOYO.- Serán sujetos de apoyo del presente "FIDEICOMISO", las personas físicas o jurídicas que con base en los parámetros que se establezcan en las reglas de operación del "FIDEICOMISO", para definir las características o requisitos que deban satisfacer, en función de sus recursos, capacidad económica, giro, localización, proyecto, etc., sean designadas por el Comité Técnico de este "FIDEICOMISO" como sujetos de apoyo, en lo sucesivo los "SUJETOS DE APOYO".



nacional financiera

Banco de Inversión

TERCERA. DEL PATRIMONIO. - El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" se integrará de la siguiente manera:

- a) Con los recursos y bienes con que cuenta actualmente el "FIDEICOMISO", derivado de las aportaciones patrimoniales efectuadas en el momento de su constitución así como de los productos obtenidos con sus inversiones y operaciones.
- b) Con las futuras aportaciones que en efectivo o en especie, haga el "FIDEICOMITENTE".
- c) Con las aportaciones que realice cualquier persona, institución, organismo o dependencia para el cumplimiento de fines específicos del propio "FIDEICOMISO", las que no tendrán derecho a ninguna contraprestación, por lo que no se le podrá designar como Fideicomitante o Fideicomisario; dichas aportaciones podrán ser recuperables en el supuesto de que el "FIDEICOMISO" no las aplique al cumplimiento de los fines para los que fueron aportados, previa autorización del Comité Técnico y con apego a lo establecido en los convenios celebrados para recibir estas aportaciones.

Por lo que se refiere a las aportaciones que se reciben del órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para Empresas de Solidaridad (FONAES), dichas aportaciones podrán ser recuperables en el supuesto caso de que el "FONDO" no aplique los recursos al cumplimiento de los objetivos para los cuales ha sido creado y que están establecidos en la Cláusula Cuarta de este contrato.

- d) Con los recursos provenientes de los financiamientos que se contraten en los términos que se establecen en los fines del presente "FIDEICOMISO".
- e) Con los rendimientos que se obtengan en la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO".
- f) Con las comisiones, primas, intereses y demás recursos provenientes de la realización de los fines del "FIDEICOMISO", cualquiera que sea su genero y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.
- g) En general, con todo tipo de bienes, derechos y obligaciones que se adquirieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FIDEICOMISO", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente "FIDEICOMISO" podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de la celebración de



nacional financiera

Banco de Desarrollo

convenio alguno, bastando para ello la instrucción que reciba la "FIDUCIARIA" del "FIDEICOMITENTE" o del Comité Técnico del "FONDO".

CUARTA.- DE LOS FINES. "EL FONDO" tiene como finalidad fomentar el desarrollo integral de la micro, pequeña y mediana empresa en el Estado de Jalisco, cuyas actividades incluyan en: la generación de empleos; el fortalecimiento del ahorro interno, mediante una sustitución eficiente de importaciones o exportaciones de productos y servicios; la articulación de cadenas productivas; en el desarrollo de proveedores de empresas públicas y privadas, así como otorgar apoyo a las empresas afectadas por cualquier tipo de fenómeno natural. Todo lo anterior mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, con sujeción a lo establecido en las reglas de operación de este FIDEICOMISO, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleo; a través del otorgamiento de créditos y garantías en beneficio de micro, pequeña y mediana empresa con proyectos productivos viables, así como con un historial crediticio sano. Dichos apoyos podrán otorgarse directamente, con la autorización del Comité Técnico del FIDEICOMISO u órganos facultados por este último para esos efectos, o a través de organizaciones auxiliares del crédito, con las que, previa aprobación del Comité Técnico, podrán establecerse convenios de colaboración, así como líneas de crédito y descuento para el apoyo de sus pequeñas y micro empresas asociadas.
- b) Alentar y apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa que no cuente con los elementos económicos o técnicos para su desarrollo y que en el presente instrumento se les ha denominado SUJETOS DE APOYO.
- c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los "SUJETOS DE APOYO".
- d) Promover la Asesoría Técnica necesaria para la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permitan aprovechar mejor sus recursos.
- e) Incentivar la producción de los bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a sustituir importaciones de los SUJETOS DE APOYO.
- f) Invertir los fondos liquidados al patrimonio fideicomitido en la forma y términos que le indique el Comité Técnico, o falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la "FIDUCIARIA", con el mayor rendimiento



nacional financiera

Banca de Desarrollo

- g) Otorgar financiamiento a los SUJETOS DE APOYO, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico u órganos facultados al efecto por éste.
- h) Contratar créditos con Nacional Financiera, S.N.C., o con otras Instituciones de Crédito autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el mismo FIDEICOMITENTE o con la opción más conveniente financieramente para el FIDEICOMISO, incluyendo créditos colectivos y que el Comité Técnico apruebe, con el objetivo principal de otorgar financiamiento a la micro, pequeña y mediana empresa en los términos que instruya el Comité Técnico.
- i) Implementar programas específicos para apoyar con financiamientos a las micros, pequeñas y medianas empresas afectadas por cualquier tipo de fenómeno natural o siniestros, que a juicio del Comité Técnico deban ser apoyados, bajo las reglas que establezca el mismo.
- j) Crear fondos de garantía, con el objetivo de cubrir riesgos de los programas de crédito que se implementen en el propio FIDEICOMISO, en los términos que establezca el Comité Técnico.

Para los fines del presente inciso, se entenderá como Fondos de Garantía: la cantidad destinada a otorgar ante terceros, principalmente Instituciones de Crédito, como garantía de reembolso hasta por un determinado porcentaje sobre préstamos no pagados en tiempo y forma, otorgados a micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en el Estado de Jalisco que hayan solicitado previamente esa garantía al FIDEICOMISO y que haya cumplido, en su momento, con los requisitos acordados por el Comité Técnico para tal fin.

- k) Promover y suscribir por conducto del Director General del "FIDEICOMISO", todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los SUJETOS DE APOYO y ejecutar programas a través de los cuales se conjuntan los esfuerzos coordinados de la Federación, del Estado, de los Municipios y de la iniciativa privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales, y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

- l) Celebrar todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

QUINTA.- DEL PATRIMONIO NO AFECTABLE.- El "FIDEICOMITENTE" conviene en constituir un patrimonio no afectable (en lo sucesivo el "PATRIMONIO NO AFECTABLE"), que formará parte del patrimonio del "FIDEICOMISO", el cual



será administrado por la "FIDUCIARIA", con la finalidad de que las cantidades que integren dicho "PATRIMONIO NO AFECTABLE" sirvan para constituir una reserva destinada a pagar los créditos que Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito o instituciones financieras diferentes a esta última, otorguen al "FIDEICOMISO" y éste, a su vez, los conceda a sus acreditados.

Las partes acuerdan que el "PATRIMONIO NO AFECTABLE" se integre de la siguiente manera:

- a) Con las cantidades que aporte el "FIDEICOMITENTE", o en general cualquier persona, con el único y exclusivo fin de que formen parte del "PATRIMONIO NO AFECTABLE".
- b) Con los rendimientos de las inversiones que se realicen con los recursos señalados en el párrafo anterior.
- c) Con las cantidades que por decisión del Comité Técnico del "FIDEICOMISO", en adición a las antes señaladas, se destinen al mismo fin.

Las partes acuerdan que el "PATRIMONIO NO AFECTABLE" además se sujeta a lo siguiente:

- 1) El Director General del "FIDEICOMISO", podrá disponer de los rendimientos señalados en el inciso b) del "PATRIMONIO NO AFECTABLE" de esta cláusula, para gastos de operación.
- 2) El ejercicio de los recursos generados por los rendimientos señalados en el inciso b) del "PATRIMONIO NO AFECTABLE" de esta cláusula, estará sujeto al presupuesto de gasto autorizado por el Comité Técnico, de lo que se deberá tener constancia en las actas levantadas en cada sesión.
- 3) Por ninguna razón se podrá utilizar el "PATRIMONIO NO AFECTABLE" para cubrir gastos de operación, exceptuando los rendimientos a que hacen mención los puntos 1) y 2) anteriores.
- 4) Únicamente se utilizará en los términos expresamente establecidos en este contrato y en el de crédito celebrado en ejecución del primero, para efecto de constituir una reserva para pago.

En lo sucesivo, cuando en este contrato se hable de patrimonio fideicomitido se entenderá que se refiere al patrimonio del "FIDEICOMISO", deduciendo del mismo el importe correspondiente al "PATRIMONIO NO AFECTABLE".



nacional financiera
Banco de Desarrollo

de manera exclusiva a lo pactado en la presente cláusula y en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".

SEXTA.- DEL FIDEICOMITENTE.- El "FIDEICOMITENTE" prestará todo su apoyo para el mejor cumplimiento de los fines de este "FIDEICOMISO", por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión de los apoyos que puedan ser otorgados.

SEPTIMA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.- El "FIDEICOMITENTE", en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por 9 (nueve) miembros, de los cuales uno será presidente del Comité Técnico y los demás serán vocales, cuyos nombres serán comunicados a la "FIDUCIARIA", por el "FIDEICOMITENTE".

Sin perjuicio de lo antes señalado, las partes convienen que será facultad del "FIDEICOMITENTE" designar como vocales adicionales del Comité Técnico a representantes de organismos fundadores o aportantes de recursos al "FONDO" con la finalidad de que se aseguren de la correcta aplicación de éstos en los distintos programas del "FONDO", indicando en su designación sus nombres completos por escrito a la "FIDUCIARIA".

A las reuniones del Comité Técnico concurrirán el Director General del "FIDEICOMISO" y un representante de la "FIDUCIARIA". Ambos tendrán voz pero no voto.

Será Secretario de Actas del Comité Técnico, la persona que designe el Comité Técnico y comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto, el cual estará facultado para hacer constar por escrito o por medios electrónicos los acuerdos que tome el Comité Técnico.

Por cada uno de los miembros se nombrará un Suplente, quien tendrá voto en ausencia del Titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

El Comité sesionará cuantas veces sea necesario, pero por lo menos una vez cada mes, y será convocado por el Director General del "FIDEICOMISO", por el Presidente del Comité Técnico, o por la "FIDUCIARIA".

Habrà quórum legal de asistencia cuando concurren por lo menos cinco de sus miembros, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente del Comité Técnico o sus respectivos suplentes.

Handwritten signatures and initials of the parties involved in the agreement.



nacional financiera

BANCA DE DEPOSITOS

Los acuerdos se tomarán por mayoría de voto de los miembros del Comité Técnico que se encuentren presentes. En caso de empate el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la "FIDUCIARIA", dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión próxima inmediata, un ejemplar del acta del Comité con firmas autógrafas.

Adicionalmente al Acta de las sesiones del Comité referidas en el párrafo que antecede, el Secretario de Actas deberá remitir a la "FIDUCIARIA" oficio suscrito por el Director General de el "FIDEICOMISO" que contenga las instrucciones dadas por el Comité Técnico respecto de los acuerdos de sus sesiones. Para su identificación, las instrucciones deberán estar enumeradas.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

OCTAVA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico del presente "FIDEICOMISO" tendrá enunciativamente las siguientes facultades:

- a) Designar y, en su caso remover, al Director General del "FIDEICOMISO", a propuesta del "FIDEICOMITENTE".
- b) Aprobar las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", a propuesta del Director General del mismo, previa sanción de la "FIDUCIARIA".
- c) Aprobar la estructura administrativa del "FIDEICOMISO" y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de operación del mismo, a propuesta del Director General, así como sus modificaciones subsecuentes a su autorización inicial por el ejercicio respectivo.
- d) Conocer, y en su caso aprobar, las operaciones que requieran de autorización particular del Comité Técnico en virtud de exceder de las facultades del Director General, las que deberán quedar establecidas en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".
- e) Delegar en el Director General del "FIDEICOMISO", Sub-Comités, así como en Comités Regionales o Municipales, etc., facultades para la autorización de apoyos u otras actividades específicas, que se consideren necesarias de acuerdo con los fines del "FIDEICOMISO".



nacional financiera
Banco de Desarrollo

- f) Revisar y aprobar en su caso, la información financiera y contable que la presente el Director General del "FIDEICOMISO" y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- g) Determinar y aprobar los apoyos a otorgar a las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", en el entendido de que el monto total de los apoyos otorgados con recursos contratados con Nacional Financiera, S.N.C., no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho el "Patrimonio No Afectable" del "FIDEICOMISO".
- En estos casos, el Comité Técnico deberá aprobar el otorgamiento de apoyos con base en la viabilidad del proyecto y la solvencia económica y moral del acreditado.
- h) Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del "FIDEICOMISO", en el entendido de que el monto total de las obligaciones que asuma el "FIDEICOMISO" no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho el patrimonio fideicomitido.
- i) Instruir a la "FIDUCIARIA", respecto de la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO", de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato.
- j) Autorizar la devolución de las aportaciones que se hayan efectuado al "FIDEICOMISO" para fines específicos, cuando la persona, institución, organismo o dependencia que la realizó, lo solicite por no haberse aplicado dichos recursos al cumplimiento de los fines para los que fueron aportados.
- k) Aprobar la creación de uno o más Sub-Comités o Comités, Comités Regionales o Municipales, en los cuales podrá participar un representante de Nacional Financiera, S.N.C., señalando expresamente la forma que se integran, sus Reglas de Operación, y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos u otras actividades específicas, en la inteligencia de que estos serán operativos, y por lo tanto, no se les podrá delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento se establecerán en las Reglas de Operación.

- l) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitido, incluyendo en éste al "PATRIMONIO NO AFECTABLE", comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA".



nacional financiera

Banco de Desarrollo

m) Establecer sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitido, no siendo responsable la "FIDUCIARIA" de la actuación de las personas que para tal fin lleguen a contratarse.

n) Determinar las políticas y reglas a seguir para la recuperación del patrimonio fideicomitido derivado en créditos u otros apoyos.

ñ) Instruir a la "FIDUCIARIA" para la contratación con cargo al patrimonio del "FIDEICOMISO", en los términos del Artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Director General del "FIDEICOMISO", las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.

o) Instruir a la "FIDUCIARIA" sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitido, incluyendo en éste al "PATRIMONIO NO AFECTABLE", indicando cuando sus facultades no podrán ser delegadas por el (los) mandatario(s) o apoderado(s) a terceros. Asimismo podrá autorizar el otorgamiento de facultades diferentes a las señaladas en la cláusula Décima Segunda de este Contrato.

p) Aprobar, modificar o adicionar la normatividad aplicable a las prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general a los empleados o funcionarios de "EL FIDEICOMISO"

q) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

NOVENA.- DE LAS FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del "FIDEICOMISO" previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el Art. 391 (Trescientos noventa y uno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otorgar poderes generales o especiales de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando sus responsabilidades con dicho aviso.

DÉCIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- La FIDUCIARIA quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a



nacional financiera
Banco de Seguridad

situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO.

La FIDUCIARIA sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, incluyendo éste el "PATRIMONIO NO AFECTABLE", la "FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar un poder a la persona que le indique el Comité Técnico, para que el apoderado se aboque a efectuar dicha defensa, sin que la "FIDUCIARIA" sea responsable en forma alguna por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues éstos quedarán a cargo a del patrimonio fideicomitido.

En lo supuesto aludido en el punto anterior, así como cuando para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar al patrimonio fideicomitido, si no fuera posible reunir al Comité Técnico, la "FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Director General del "FIDEICOMISO" o de terceros a quienes otorgue facultades suficientes, en el entendido de que la "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación ni de los honorarios y gastos de dichos mandatarios o apoderados.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA DIRECCION DEL FIDEICOMISO.- El Comité Técnico instruirá a la "FIDUCIARIA" sobre la designación del Director General del "FIDEICOMISO" al cual se le otorgarán poderes generales para plenos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito, siendo dicho Director General el responsable de la realización de todos los actos jurídicos para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula Cuarta de este contrato y del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico.

Sin perjuicio de lo antes establecido, corresponde al Director General del "FIDEICOMISO":

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal



nacional financiera

Banca de Desarrollo

efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la "FIDUCIARIA". Para lo cual, el Director General deberá seguir obligatoriamente los lineamientos que para efectos administrativos le señale la FIDUCIARIA, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la utilización de los mecanismos que la FIDUCIARIA le dé a conocer para la realización de las operaciones del FIDEICOMISO; así mismo deberá entregar a la FIDUCIARIA los estados financieros del FIDEICOMISO dentro de los veinte días naturales siguientes al día último del mes de que se trate.

En caso de que el Director General del FONDO no entregue los estados financieros correspondientes a un mes dentro del plazo señalado en el párrafo precedente, la FIDUCIARIA, atendiendo a la obligación que le impone el artículo 79, en relación con el artículo 99, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito, se abstendrá de realizar acto alguno relacionado con el presente FIDEICOMISO hasta que reciba la información faltante.

- b) Someter a consideración del Comité Técnico las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", así como los actos y contratos de los que resultan derechos y obligaciones para el mismo.
- c) Someter a consideración del Comité Técnico las solicitudes de apoyo a otorgarse, de acuerdo con los fines de este "FIDEICOMISO" y las Reglas de Operación del mismo, cuando excedan de las facultades delegadas al Director General del "FIDEICOMISO", Sub-Comités, Comités Regionales o Municipales.
- d) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.
- e) Presentar mensualmente al Comité Técnico la información contable y financiera requerida para precisar la situación del "FIDEICOMISO".
- f) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al "FIDEICOMISO" auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico y cuyos resultados deberán ser proporcionados a éste dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el "FIDEICOMISO" los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido.
- g) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del "FIDEICOMISO" designando al personal técnico administrativo, conforme al presupuesto autorizado para tal efecto.



nacional financiera

Banca de Guatemala

- h) Contratar un responsable jurídico que se encargue de verificar que todos los actos que lleve a cabo el "FIDEICOMISO" se sujeten a las disposiciones legales aplicables y, en particular, a este contrato y a las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO".
- i) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO".
- j) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la "FIDUCIARIA".
- k) Rendir al Comité Técnico, mensualmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.
- l) Presentar a consideración de los Comités o Sub-Comités las solicitudes de apoyo o resolución que se encuentren contempladas en las facultades de éstos.
- m) Conocer, y en su caso aprobar, el otorgamiento de financiamientos u otros beneficios a los "SUJETOS DE APOYO", de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO" y en las facultades delegadas a su favor por el Comité Técnico.

Por lo anterior, la "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Director General del "FIDEICOMISO" designado por el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA FIANZA.- El Comité Técnico podrá exigir al Director General y a las demás personas que considere conveniente, y que laboren en el "FIDEICOMISO" el otorgamiento de una fianza para garantizar el adecuado manejo y aplicación de los recursos fideicomitidos. Dicha fianza deberá contemplar, en caso de exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones, lo establecido en la Ley de Instituciones de Fianzas.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS INVERSIONES.- La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del patrimonio fideicomitido en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la "FIDUCIARIA" la vigilancia de los mismos y reinviertiendo el producto de las amortizaciones de los valores, de acuerdo con lo siguiente:

- 1. Instrumentos emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal o por instituciones de crédito nacionales.



nacional financiera
Banco de Desarrollo

2. Inversiones en reporto de papel gubernamental o bancario, únicamente con contrapartes calificadas en la escala local con calificación AA+ por Standard & Poor, S.A. de C.V. o su equivalente en Moody's de México, S.A. de C.V. o Fitch México, S.A. de C.V.

El plazo de las inversiones en ningún caso podrá ser mayor a 30 días.

A falta de instrucciones del Comité Técnico o en el supuesto de que la FIDUCIARIA no pueda invertir los recursos conforme a las instrucciones giradas, la FIDUCIARIA invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez.

La FIDUCIARIA no será responsable por los menoscabos que sufran los Valores en que invierta la FIDUCIARIA, con relación a su precio de adquisición por fluctuaciones en el mercado, a no ser por culpa, negligencia o dolo de su parte, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA QUINTA.- DEPÓSITO DE RECURSOS.- El "FIDEICOMITENTE" toma conocimiento y acepta que para la entrega de aportaciones, así como cualquier otro depósito de recursos que se integren al patrimonio del "FIDEICOMISO", el Director General del "FIDEICOMISO" deberá notificar a la FIDUCIARIA respecto de dicha operación, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación antes referida, la "FIDUCIARIA" no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitido sino hasta la fecha en que le sea notificada la operación, considerando además que dicho depósito o aportación generará intereses o rendimientos a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA tome conocimiento del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- El "FIDEICOMITENTE" conviene desde ahora en el uso de medios electrónicos para enviar instrucciones para la operación de los recursos líquidos que integran el patrimonio del "FIDEICOMISO", conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale la "FIDUCIARIA", siendo el Director General del "FIDEICOMISO" el responsable por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos le proporcione la "FIDUCIARIA".

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS DERECHOS ESPECIALES.- Cuando por cualquier circunstancia el "FIDEICOMISO" posea acciones, obligaciones, certificados de



nacional financiera

Banco de Seguros

participación o cualesquiera otros títulos que le otorguen el derecho a participar en asambleas, el Comité Técnico instruirá a la "FIDUCIARIA" para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto del Director General del "FIDEICOMISO" o de la persona que el propio Comité Técnico o, en su defecto, el Director General designe en cada caso particular, notificando por escrito a la "FIDUCIARIA" por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, para que ésta otorgue los poderes necesarios.

La "FIDUCIARIA" no será responsable de la actuación, honorarios o falta de asistencia del apoderado a las asambleas.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-

La "FIDUCIARIA" recibirá por concepto de honorarios con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO la siguiente cantidad:

Por el manejo del FIDEICOMISO, la cantidad mensual de \$ 12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), pagadera por mensualidades anticipadas, los días 1º (primero) de cada mes, o al día siguiente, si éste resultara inhábil. El monto indicado se incrementará anualmente en la misma proporción del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México o el indicador que lo sustituya para el mismo período.

La cantidad antes mencionada causará el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El FIDEICOMITENTE autoriza en este acto a la FIDUCIARIA para que deduzca los recursos liquidados del patrimonio del FIDEICOMISO el importe de los honorarios correspondientes.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos liquidados en el patrimonio del FIDEICOMISO, para el pago de honorarios a que se refiere la presente cláusula, el FIDEICOMITENTE, contará con un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a cada día primero del mes para cubrir a la FIDUCIARIA de manera directa las cantidades correspondientes a honorarios pendientes de pago.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES A LA OPERACIÓN. - En caso de que ocurra un cambio en la normalidad aplicable al FIDEICOMISO, o bien ocurra un cambio sustancial en la operación del mismo, y como consecuencia de dicho cambio se incrementen o modifiquen las actividades y obligaciones que la FIDUCIARIA se obliga a realizar en los términos del presente contrato, la FIDUCIARIA le enviará un escrito con acuse de recibo dirigiendo al



nacional financiera

Banco de Desarrollo

FIDEICOMITENTE, en el que le notifique a éste la nueva tarifa de honorarios aplicable y la fecha a partir de la cual entrará en vigor su aplicación.

El Director General del FIDEICOMISO pondrá a consideración del Comité Técnico la nueva tarifa de la FIDUCIARIA, debiendo notificar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido el primer de los mencionados la propuesta de la FIDUCIARIA, si el Comité Técnico autorizó dicho pago. En caso de que la FIDUCIARIA no reciba la respuesta en el plazo antes referido, se entenderá que el Comité Técnico ha consentido tácitamente la aplicación de la nueva tarifa y la misma será aplicable a partir de esa fecha.

En caso de que el Comité Técnico no autorice la nueva tarifa propuesta por la FIDUCIARIA, las partes convienen en que el FIDEICOMITENTE contará con un plazo de treinta días hábiles posteriores a la fecha en que manifestase a la FIDUCIARIA dicha decisión, para que aquél según convenga a sus intereses, proceda a la sustitución de la FIDUCIARIA.

A partir del día hábil siguiente al en que venza el plazo a que alude el párrafo anterior, si la FIDUCIARIA no ha recibido comunicación alguna que le indique el inicio del procedimiento de sustitución de FIDUCIARIA, las partes convienen en que la FIDUCIARIA no realizará acto alguno respecto del propio FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo del presente contrato quedarán a cargo de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitido, quedando desde ahora la FIDUCIARIA facultada para retener los importes correspondientes.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDEICOMITENTE contará con un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA realice el requerimiento de recursos correspondiente, para depositar en el patrimonio del FIDEICOMISO las cantidades correspondientes a las erogaciones que deban realizarse para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO.

El FIDEICOMITENTE autoriza a la FIDUCIARIA para que no realice operación alguna respecto del presente FIDEICOMISO, en tanto no cuente con recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO o en su caso, el FIDEICOMITENTE le provea de los recursos necesarios para cubrir las erogaciones a que se refiere esta cláusula.

Como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, las partes convienen que cuando la FIDUCIARIA en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO reciba



nacional financiera

Banca de Desarrollo

instrucciones para celebrar actos que generen obligaciones de pago a cargo del patrimonio fideicomitido, sólo las asumirá hasta por el monto de los recursos líquidos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO, o que le sean previamente entregados por el FIDEICOMITENTE, debiendo insertarse, invariablemente el contenido del presente párrafo, en cualquier documento por virtud del cual se asuma un compromiso a cargo del patrimonio fideicomitido.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA DURACIÓN.- La duración del presente "FIDEICOMISO" será la máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por la señalada en la fracción VI de dicho Artículo, toda vez que el "FIDEICOMITENTE" no se reserva la facultad de revocarlo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- La falta de pago de los honorarios pactados en los términos del presente contrato será considerada causa suficiente para que la FIDUCIARIA renuncie a su encargo ante el Juez Mercantil en turno del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco ó al Juzgado Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México, D. F. a elección de la FIDUCIARIA, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA convienen que cuando les sea notificado el inicio del procedimiento referido en el párrafo que antecede, con independencia de que EL FIDEICOMITENTE cubra a LA FIDUCIARIA las cantidades pendientes de pago a esa fecha por concepto de comisiones u honorarios, éstos últimos se seguirán generando hasta la fecha en que la FIDUCIARIA realice la afectación correspondiente por dichos conceptos y la entrega del patrimonio fideicomitido a la nueva fiduciaria, al momento de suscribir el convenio de sustitución de fiduciaria respectivo.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca al "FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Artículo 106: A las instituciones de crédito, les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley.



nacional financiera

Banca de Desarrollo

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

Asimismo, y de conformidad con el numeral 5.5 en relación con el numeral 6, de la Circular 1/2005 del Banco de México, la FIDUCIARIA en este acto, hace del conocimiento del FIDEICOMITENTE las siguientes prohibiciones a las cuales se encuentra sujeta:

- a) A cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados en este contrato, salvo lo dispuesto en las cláusulas Vigésima y Vigésima Segunda.
- b) A garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomienda.
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- d) A celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en este contrato de fideicomiso.
- e) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES.- La FIDUCIARIA con la autorización del FIDEICOMITENTE, tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este FIDEICOMISO, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los



nacional financiera

Banca de Desarrollo

términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004. Para este fin, se instruye a la FIDUCIARIA para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida.

Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del FIDEICOMISO: la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía, con domicilio en la calle Insurgentes número 1940, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01030, México, D.F.

La transparencia y la rendición de cuentas sobre los recursos públicos federales, a que se hace referencia en esta cláusula, lo efectuará la FIDUCIARIA por conducto de su Apoderado y Director General del FIDEICOMISO.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA OBLIGACIÓN ESPECIAL.- EL "FIDEICOMITENTE" se obliga a realizar aportaciones al presente "FIDEICOMISO", hasta por una cantidad igual al monto de las líneas de crédito contratadas con Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, y/o los créditos recibidos de la Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco, y demás instituciones y entidades referidas en la Cláusula Cuarta inciso h) de este Contrato, para cumplir con los compromisos y obligaciones contratadas, en el supuesto de que se hicieran exigibles los créditos recibidos para el cumplimiento de los fines de este "FIDEICOMISO", y el patrimonio existente en este momento no bastare para efectuar los pagos correspondientes.

Igualmente, reembolsará al "PATRIMONIO NO AFECTABLE" las cantidades erogadas con cargo al mismo, a fin de mantener invariabilmente, en la cobertura mínima, el efectivo que sea necesario, en función de los pasivos a cargo del patrimonio fideicomitido y que se mencionan en esta cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA.- DEL PERSONAL.- EL "FIDEICOMISO", contratará al personal necesario para el desarrollo de las actividades del mismo de conformidad con la normatividad aplicable. Asimismo EL FIDEICOMITENTE, bajo su responsabilidad, podrá asignar de su propio personal, el número de personas que estime adecuadas para que auxilien al cumplimiento de los fines de este "FIDEICOMISO".

Al FIDEICOMISO le estará prohibido celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores del FIDEICOMISO sus funcionarios o empleados, los comisarios propietarios o suplentes, los auditores externos del



nacional financiera

Banca de Desarrollo

FIDEICOMISO o los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de la persona anteriormente señaladas. Lo anterior, con excepción de las prestaciones de carácter laboral otorgadas de manera general a los trabajadores del FIDEICOMISO, las que deberán estar previstas en el presupuesto anual aprobado por el Comité Técnico del FIDEICOMISO, y que deberán sujetarse a los lineamientos que para tales efectos emita el Comité Técnico.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LOS DOMICILIOS.- Para los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios:

FIDEICOMITENTE:

Palacio de Gobierno, Planta Alta, sito en la confluencia Ramón Corona y calle Pedro Moreno, en Guadalajara, Jalisco,

FIDUCIARIA:

Av. Insurgentes Sur 1971
Edificio Anexo, Nivel Jardín
Col. Guadalupe Inn, México, D. F.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, o de la Ciudad de México, D. F. a elección del actor renunciando expresamente al fuero que le pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.¹¹

SEGUNDA.- Las partes convienen que a partir de la firma del presente Convenio Modificatorio, para el cumplimiento de las finalidades del contrato del Fideicomiso señalado en antecedentes de este Convenio, el "FIDEICOMITENTE" ratifica las operaciones que bajo el marco legal aplicable se hubieran celebrado al amparo del Contrato constitutivo del Fideicomiso "FONDO JALISCO DE FOMENTO EMPRESARIAL" y sus convenios modificatorios.

TERCERA.- El "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, en primera instancia, el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" las resolverán de común acuerdo y si no se llegase al mismo, se someten a la competencia de los tribunales del primer Partido Judicial del Estado con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o de la Ciudad de México, D. F. a elección del actor, renunciando desde estos momentos a la competencia territorial que pudiese corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.



nacional financiera
Banco de Guatemala


Leído que fue por las partes el presente documento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por cuadruplicado, quedando dos tantos en poder de la "FIDUCIARIA" y los otros dos ejemplares en poder del "FIDEICOMITENTE", en la ciudad de Guadalupe, Jalisco a los 5 cinco días del mes de Junio de 2006 dos mil seis.

**POR "EL FIDEICOMITENTE"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**


LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

**EL SECRETARIO GENERAL DE EL SECRETARIO DE FINANZAS:
GOBIERNO:**


MTR. GERARDO OSORIO SOLÍS


LIC. IGNACIO NOVOA LÓPEZ

EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA


LIC. JOSÉ RAMÓN ROBLEDO GÓMEZ



nacional financiera
Banco de Desarrollo

POR LA "FIDUCIARIA":

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
EL DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN



La presente hoja de firmas corresponde al Sexto Convenio Modificatorio al Fideicomiso denominado "Fondo Jalisco de Fomento Empresarial" celebrado entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco como Fideicomitente y Nacional Financiera S.N.C. como Fiduciaria, el día 5 de Junio de 2006. Consta de 24 hojas.